

III.3. PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO

PATRIMONIO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA,

Artículo 34.- Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa.

El mandato constitucional, le encomienda a la ley, que desarrolle los conceptos básicos de la protección del patrimonio cultural. Es siempre la misma lógica que aparece en la Constitución, normas generales, abstractas, dogmáticas, que mandata a la ley que desarrolle el tema.

La ley N°14040, da nacimiento a la Comisión del Patrimonio Artístico, Histórico y Cultural de la Nación, ahora su nombre es (más corto) Comisión del Patrimonio Cultural. El concepto de "cultura" es un concepto amplio y complejo a la vez que tiene mucha carga histórica e ideológica, la ley establece un mecanismo por el que existe un consejo integrado por una pluralidad de personas de distintos ámbitos culturales de la sociedad, que conforma esta Comisión. La principal función de esta comisión es la de "señalar" y "asesorar" al Poder Ejecutivo sobre aquéllos bienes que pueden ser declarados como Monumento Histórico Nacional.

Esta es una "herramienta de gestión", al respecto conviven hoy en el Uruguay, dos sistemas de protección del patrimonio, uno a nivel nacional y otro a nivel departamental, cada uno con sus propias herramientas. Son dos ámbitos que conviven, funcionan en paralelo, muchas veces se complementan y otras se contraponen.

La ley 14040, estructura el sistema de protección patrimonial, da nacimiento a un organismo y le otorga atribuciones.

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=14040&Anchor=>

La ley N° 9515, ley orgánica departamental, es la que otorga las competencias de los GD. Dentro del ámbito departamental hay una serie de decretos departamentales que también tratan de los asuntos del patrimonio, como por ej. los que crean las comisiones especiales permanentes:

Comisión Especial Ciudad Vieja, Barrio Sur, Pocitos, Carrasco y Punta Gorda, Prado y Capurro, Peñarol, Reus Norte, Colón-Lezica-Pueblo Ferrocarril, Av. 18 de Julio, Montevideo Rural; y así mismo describen sus funciones y atribuciones:

- 1.- Formular, desarrollar y profundizar las políticas de protección del patrimonio natural y construido en el ámbito urbano y territorial.
- 2.- Mejorar la gestión técnica y administrativa de los bienes de valor patrimonial.

La Ley N°14040 es del año 1971, pero el desarrollo de la protección del patrimonio como tal se ha dado básicamente a partir la década del 80. El desarrollo de la teoría patrimonialista, comenzó en los años 70 coincidiendo con una convención internacional del año 1972, la Convención del Patrimonio Cultural y Natural de la UNESCO, que es ley en nuestro país, la Ley N°15964 del año 1988 (8 de julio) que consta de un solo artículo:

Artículo 1º.- Apruébese la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 16 de noviembre de 1972.

Convención del Patrimonio Cultural y Natural de la UNESCO, Artículo 4: Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

Desde los años 70, el pensamiento acerca de la protección del patrimonio se venía desarrollando de manera muy fuerte. Hay cartas internacionales, la carta del restauro http://www.icomos.org/charters/wallpaintings_sp.pdf, la carta de Venecia, http://www.icomos.org/charters/venice_sp.pdf, la carta de Florencia http://www.icomos.org/charters/gardens_sp.pdf. A partir de ellas se incide en el desarrollo del pensamiento y acciones acerca del cuidado del patrimonio cultural.

Estamos en los coletazos de la segunda guerra y los de la guerra fría, en ese contexto de confrontación, el advenimiento de esta convención internacional fue visualizado por todos los pueblos como una herramienta de paz y de concordia. Por eso es que hoy es una de las convenciones más arraigadas en la comunidad internacional y que tiene una cantidad de herramientas de gestión, de institutos y de organizaciones que funcionan efectivamente. En esa época, los años ´70, en la que en Uruguay se sanciona la ley 14040, es que el pensamiento de protección patrimonial se desarrolla y toma fuerza, aunque tendremos que esperar hasta el 88, en que se ratifica la convención de la UNESCO mediante la Ley N°15964.

LEY N°14040

La Comisión del Patrimonio, nacida en la ley 14040, es quien debe aplicar los mandatos de la carta internacional:

Ley N°14040, Artículo 1°.- *Créase la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación...*

La Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación estará integrada en la siguiente forma: el Director del Museo Histórico Nacional; el Director del Archivo General de la Nación; el Director de la Biblioteca Nacional; el Director del Museo Nacional de Bellas Artes; un representante del Ministerio de Educación y Cultura; un delegado de la Facultad de Arquitectura; un delegado de la Intendencia Municipal de Montevideo; un delegado de las Intendencias del Interior; un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores; un delegado del Instituto Histórico y Geográfico; un delegado del Museo de Historia Natural; un delegado de la Sociedad de Amigos de la Arqueología; y un delegado del Instituto Nacional de Numismática.

ATRIBUCIONES

Ley N°14040, Artículo 2°.- *Los cometidos de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación serán los siguientes:*

1º Asesorar al Poder Ejecutivo en el señalamiento de los bienes a declararse monumentos históricos.

- El señalamiento trae consigo algunas restricciones, no se puede hacer con la cosa lo que el propietario quiere. Se le pueden imponer determinadas servidumbres. Es una intervención muy fuerte en la propiedad privada. La propiedad privada está sujeta a determinadas restricciones según la "función social" que le atribuye la ley.

2º Velar por la conservación de los mismos, y su adecuada promoción en el país y en el exterior.

3º Proponer la adquisición de la documentación manuscrita e impresa relacionada con la historia del país que se halle en poder de particulares, las obras raras de la bibliografía uruguaya, las de carácter artístico, arqueológico e histórico que por su significación deban ser consideradas bienes culturales que integran el patrimonio nacional.

- El tema es complejo, porque es un organismo del Estado cuyo cometido es interpretar, qué es lo que debe rescatarse como patrimonio para la historia de un pueblo. Evaluar lo que determinados grupos o personas proponen. "No heredamos todo lo que queremos ni queremos todo lo que heredamos", la construcción del patrimonio cultural no es algo que esté dado, adquiere significado en la medida que haya un pueblo o un grupo para quien tiene significado. Hay un trabajo permanente de evaluación del colectivo, de

evaluación de nosotros mismos. Lo complejo del tema está en evaluar de manera correcta si hay algo que integra el patrimonio nacional y si, por tanto, debe ser protegido. Como contrapartida, todo lo que es designado, puede llegar a convertirse en “monumento”, visto como algo estático e inasible. Eso es lo que no puede pasar, el patrimonio cultural debe ser un patrimonio vivo y debe instalarse en la actividad social, en el día a día, en la cultura y en la educación. Si eso no sucediera son monumentos que caen.

La Comisión está integrada por nueve integrantes, propuestos por el PE, según el curriculum de las personas. Funciona a través de una serie de departamentos, más el “taller de restauración”, que restaura las obras de arte que se encuentran en el acervo del Estado.

Originalmente, la ley 14040, preveía una integración con una presencia muy fuerte del Estado y además de representantes de otros organismos que estaban en el mundo de la cultura, eso cambió a partir de un decreto-ley de la dictadura, quedando la selección de los integrantes a cargo del PE:

Ley 14.189, Artículo 357.- *Las Comisiones dependientes del Ministerio de Educación y Cultura serán integradas por designación directa del Ministro, pudiendo ser sustituidas, total o parcialmente, con excepción de la Comisión Nacional de Educación Física.*

Los que estamos en la temática del patrimonio estamos proponiendo un cambio en la legislación, porque creemos que debe haber una nueva institucionalidad, que transforme lo que es una “comisión” en un “instituto nacional”. El tema del patrimonio, es un tema exitoso, que inició su camino por el '71 y que hoy aborda una cantidad enorme de temáticas que van desde las obras de arte, las colecciones hasta los edificios aislados, así como barrios (barrio histórico de Colonia del Sacramento, barrio Anglo) o espacios específicos (que hay que coordinar con los gobiernos departamentales) y también los paisajes culturales. La estructura de “comisión” según la estructura administrativa, es un pequeño organismo que trata determinada cuestión de forma “honoraria”, le queda chica a la temática del patrimonio. Cosa muy diferente es un “instituto”, que tendría una estructura más sólida para encarar el tema, donde de lo que se trata es de la protección efectiva del patrimonio cultural y de tener una mirada puesta en lo artístico y una muy fuerte puesta en lo que es el ordenamiento del territorio.

Por ej, el OT siempre implica tensiones, en el caso de la Rambla de Montevideo que es un MHN, es también un “botín de guerra” del gran capital de las inversiones inmobiliarias que generalmente no busca proteger el interés general. La estructura actual de la Comisión queda débil ante eso. Lo que le compete a la Comisión es

velar por el interés general que debe garantizar que el espacio público sea abierto a todos los habitantes, entonces el MHN Rambla no solamente es un monumento en sí por la obra monumental que es, especialmente la Rambla Sur, sino que el valor más importante es el valor inmaterial asentado en el valor de espacio público que le fue asignado por toda la población. Ciudad igualitaria, inserta en una tradición republicana que viene desde los inicios del siglo XX y que de alguna manera se manifiesta en la trama urbana y en los espacios abiertos. Cuando en la Comisión del Patrimonio entran proyectos para ser evaluados lo que tenemos presente es que la R de M es un espacio por excelencia, un espacio patrimonial y la garantía de que esto sea mejor gestionado es que lo asuma un “instituto nacional de patrimonio cultural” con una organización, una mayor autonomía técnica, mejores recursos y la posibilidad de tener una intervención directa en las cosas que se le plantean.

4º Proponer el plan para realizar y publicar el inventario del patrimonio histórico, artístico y cultural de la nación.

En la página del Patrimonio <http://www.patrimoniouruguay.gub.uy>, hay un listado de bienes protegidos, una cantidad de bienes en todo el territorio, por departamento. Son los bienes que están declarados MHN.

Hay que tener presente que existen dos sistemas de protección conviviendo en el país, el sistema de MHN al amparo de la ley 14040 y lo que es el sistema de protección departamental, que declara “bien de interés departamental” BID. Volvamos al ejemplo de la Rambla de Montevideo que tiene la doble protección, nacional a través de la resolución del Presidente de la República 584/986:

“Declárase Monumento Histórico Cultural, en el departamento de Montevideo, la zona costera comprendida desde el Oeste hacia el Este, a partir de la escollera conocida como "Sarandí" inclusive, hasta el Arroyo Carrasco, y de Sur a Norte, desde Río de la Plata hasta Rambla Costanera, incluyéndose sus dos aceras y los espacios públicos adyacentes a la misma.”
(<http://www.impo.com.uy/bases/resoluciones/584-1986>)

y bien de interés departamental, a través del decreto departamental D.26864 de 1995 que dice: *“El presente régimen tiene por objeto la protección de aquellas construcciones o parte de ellas, así como de elementos urbanos, poseedores de valores intrínsecos particularmente relevantes de tipo arquitectónico, urbanístico, histórico o cultural, que dada su naturaleza, representan hitos urbanos en los que la ciudad y sus ciudadanos se reconocen.”*

Y entre los bienes protegidos se encuentra La Rambla de Montevideo, ya que por ser MHN queda automáticamente protegida: *“Los bienes que ubicados dentro del Departamento de Montevideo, hubieren sido ya declarados como Monumentos*

Históricos, así como los que lo sean en lo sucesivo integraran de oficio el listado referido en el art.D. 537.25.12”.

La ley 14040 en su art. 5°, dice cuáles bienes podrán ser declarados MHN:

5º Podrán ser declarados monumentos históricos, a los efectos de esta ley, los bienes muebles o inmuebles vinculados a acontecimientos relevantes, a la evolución histórica nacional, a personajes notables de la vida del país o a lo que sea representativo de la cultura de una época nacional.

Acá se presentan estas dos categorías, que son categorías ficticias, pero que nos sirven para entender la cuestión y también para gestionarla: patrimonio material e inmaterial. Un ejemplo de patrimonio inmaterial que hoy es reconocido como patrimonio de la humanidad, es el tango y el candombe. Patrimonio material son todos los edificios, las iglesias, las construcciones, también las zonas protegidas, como la Ciudad Vieja, villa Colón, el Prado, y en estos casos estamos articulando las dos categorías necesariamente.

Las piedras no tienen significado en sí mismas sino por el significado que nosotros les damos, la clasificación de material-inmaterial tiene mucho de ficticio, pero es de gran ayuda a la hora de elaborar los planes para gestionar la cosa. Una forma de abordaje es lo que se puede hacer con el Tango o el candombe y “su espacio socio-cultural”, las cosas que debemos hacer para que el tango y el candombe se mantengan como patrimonio, salvaguardar aquellos elementos esenciales de estas manifestaciones, pero cuidando de no correr el riesgo de “cristalizarlos” porque entonces esa manifestación cultural se muere, hay un espacio que es el espacio de la cultura, del patrimonio vivo que necesariamente tiene que permitir el desarrollo de las cosas para que fluyan. Sucede que en esta época de globalización, estas normas o estas miradas, se ven como un mecanismo para proteger las individualidades de los pueblos del mundo, para que no se arrase todo con una sola mirada hegemónica, entonces el tango y el candombe tienen una determinada materialidad una determinada forma de ser y las acciones que desde el estado tienen que existir deben ser aquéllas que salvaguarden las cuestiones básicas y fundantes pero no podemos hacer un instituto del tango y decir el tango es esto y esto no, porque estaríamos fijándolo en el tiempo, cristalizándolo y justamente eso es lo que hay que evitar. Distinto es un edificio MHN, donde precisamente lo que se pretende es conservarlo tal cual, para mantenerlo, y que no se caiga o destruya. En el patrimonio inmaterial lo que se trata de conservar son las costumbres, los ritos, las tradiciones, las ideas, los conocimientos ancestrales, cosas que generalmente tienen un ámbito espacial donde se desarrollan. La declaración de Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO es una manera de enfrentar las consecuencias nocivas de la globalización.

7º. La declaración de monumento histórico se hará por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Comisión. En la resolución respectiva, deberá señalarse el régimen de servidumbre a aplicarse.

En la declaratoria de MHN de la 14040, se prevé que deben instalarse lo que se llaman “servidumbres”, es decir, los gravámenes o las restricciones que existen sobre determinados bienes, como no utilizar el bien para algo distinto a su naturaleza o para lo que fue concebido. Ejemplo: la casa del presidente Bernardo Berro en Puntas del Manga por Belloni, chacra Los Robles, una casa que es MHN a partir de la Resolución 1941/975: *“Decláranse Monumentos Históricos a los inmuebles ubicados en el Departamento de Montevideo que a continuación se enumeran: Casa de Campo de Bernardo P. Berro “Los Robles”. Padrón Nº 92.105 en un área de 200 (doscientos) metros circundante a la finca y al ombú allí existente, quedando desafectado el resto del Padrón calle José Belloni Nº 6020, Puntas del Manga.”*

Dicha casa en estilo colonial de 1850, fue donde vivió el presidente BB, una personalidad del SXX, allí donde también se hicieron las primeras experiencias agronómicas, llegó a estar en un estado de abandono total convertido en una gomería de tractores, una actividad por cierto inconveniente para el mantenimiento de un edificio MHN. En esos casos la Comisión debería intervenir e indicar la inconveniencia del desarrollo de esas actividades. Otro ejemplo: la Estación Central, en donde se propuso, en un momento, la creación de un shopping, lo cual no sería conveniente a priori, aunque todo depende de un buen proyecto.

Cuando se interviene un MHN, se debe consultar preceptivamente a la Comisión del Patrimonio quien debe autorizar las obras. Está prevista una multa para los casos en que no se proceda como corresponde. La práctica dice que en Uruguay se respeta bastante aquéllos inmuebles declarados MHN. Lo que causa alarma pública especialmente en los ámbitos de Facultad de Arquitectura, son determinadas demoliciones que se han llevado a cabo últimamente de las que todos fuimos testigos y que causaron gran polémica: la casa de Fresnedo Siri en la calle Soca, una casona gran ejemplar del Art Nouveau en la calle Bvar. España y Juan Paullier, la espléndida fachada de Assimakos, obra del Arq. Jorge Caprario. Esas construcciones, hermosísimas y de gran valor, no tenían la protección ni de MHN ni la de Bien de Interés Departamental (BID), aunque sí estaban comprendidas en la norma departamental que propone que se tenga especial consideración para las “construcciones anteriores a 1940 que se ubiquen frente a avenidas, bulevares y ramblas” (resolución número 3095/01).

Los instrumentos que normalmente usan los Gobs. Dptales son las herramientas que ofrece el ordenamiento del territorio, por ej. la zonificación, o la realización de

planes. A partir de la ley 18308, toda la disciplina urbanística se vio beneficiada, porque la ley le ofreció herramientas para poder ordenar el territorio y dentro de la ordenación del territorio, está la política de ordenación del patrimonio. Tanto la Comisión del Patrimonio como los Gbs. Dptales. utilizando las herramientas de la 18308 pueden proteger mejor no solamente las cosas aisladas sino también los espacios, los ámbitos.

Hoy la discusión acerca de la protección del patrimonio cultural no es tanto acerca de la cosa en sí, del objeto, sino que cobra importancia lo que es “el conjunto”, en el sentido de que “el todo es más que las partes”. Y el desarrollo de la ciudad se debe trabajar como un equilibrio entre lo nuevo que se incorpora y lo existente y de valor patrimonial. Desarrollo no es poner industrias y edificios altos por todos lados, el estado debe velar por el interés general, esto no quiere decir que no pueda haber un espacio para la arquitectura contemporánea, basta observar la solución territorial de París, con una ciudad protegida y una *Defense*, en donde se desarrolla toda la arquitectura contemporánea formando un nuevo polo de desarrollo. Es necesario tener una mirada política, una mirada comunitaria, y definir para cada ciudad y su gente los espacios que se merecen.

RESUMEN: La 14040, crea la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación y tiene determinadas herramientas de gestión que se basan en una única figura de protección que es el Monumento Histórica Nacional (MHN). A nivel de lo departamental hay otros instrumentos para gestionar y son más variados, pueden ser inventarios, catálogos, grados de protección, zonas y planes con exoneraciones de la contribución inmobiliaria, etc. Las Comisiones Especiales Permanentes que existen en Montevideo con ámbito de acción en determinados lugares, tienen el *“cometido de promover y coordinar todas las intervenciones conducentes a la puesta en valor y a la preservación del patrimonio cultural inmueble perteneciente al Área de Régimen Patrimonial”*.
<http://www.juntamvd.gub.uy/es/archivos/decretos/9425-35214.htm>

La herramienta de la 14040, el MHN, es una herramienta pesada de gestionar por lo siguiente:

12°. Los propietarios de los inmuebles declarados monumentos históricos podrán solicitar, en cualquier momento, la expropiación de los mismos al Poder Ejecutivo, el que deberá acceder a lo solicitado,...

Entonces, toda vez que es declarado MHN, el propietario del bien tiene la posibilidad de solicitar al PE su expropiación, y el PE tiene un plazo de 180 días para decir si expropia o si no; si expropia, se le paga a la persona y si no, tiene la posibilidad de desafectar el bien. En el caso que no desafecte y pasen los 180 días, funciona lo que se llama la “expropiación obligatoria”, el no decir nada, el silencio del ejecutivo, la ley lo

toma como un Sí quiere expropiar y se inicia el juicio de expropiación donde el propietario es el actor, el que solicita la expropiación. En la ideología de esta ley de 1971, se partía del paradigma que la declaratoria de patrimonio era un daño que se le infringe al propietario, hoy la visión es diferente, veamos el caso de la Colonia del Sacramento que está absolutamente protegida y hoy los valores inmobiliarios son astronómicos. Se aplicó una política constante de protección entonces el inversor sabe que su inversión allí se va a multiplicar porque está protegido en términos seguros y constantes.

Allí se puede producir otro fenómeno no buscado en las políticas patrimoniales que es la “gentrificación”, son los procesos de expulsión de los habitantes originales y la sustitución por otra población de mayor poder adquisitivo, ya que en el proceso esos predios van adquiriendo un mayor valor. (<https://en.wikipedia.org/wiki/Gentrification>)

Veamos el ejemplo de Nueva York:

*“Años sesenta. Fábricas abandonadas. Áreas deprimidas. Son los orígenes remotos del famoso SoHo neoyorquino, uno de los barrios más lujosos de Manhattan y ejemplo de proceso de gentrificación para sociólogos, arquitectos y urbanistas. Ayuntamiento y promotores inmobiliarios vieron en estas ocupaciones una oportunidad para alentar a que volvieran al centro aquellas clases medias que habían abandonado el casco urbano tiempo atrás. Para ello, dotaron a la comunidad de artistas de una cierta protección mientras se llevó a cabo el proceso de revitalización del barrio. La ironía se haría patente quince años después, **al verse sustituida la bohemia cultural y las familias de bajos ingresos que vivían en la zona por una élite de empresarios y yuppies.** “Gentrification is class war” se llegaría a leer en las paredes de las antiguas fábricas abandonadas, ahora reconvertidas en sofisticados lofts.”*

(<http://www.madriz.com/gentrificacion/>),

El caso de Colonia del Sacramento es lo mismo, los pobladores originales vendieron a otros que identificaron ese sitio, como un sitio de interés urbano. Las actuaciones en el territorio también son políticas urbanas, por eso es que decimos que toda actuación patrimonial tiene que estar vinculada a una política social de vivienda, de ordenación del territorio, vinculada al sistema nacional de turismo y especialmente al desarrollo local.

Volviendo atrás, cuando tenemos una declaratoria de MHN, en que la ley presupone que hay un daño para el particular, lo que se hace para mitigar ese daño es habilitar al propietario para que solicite la expropiación al PE. El PE analiza la propuesta, hay una posibilidad de desafectar el bien (sacar la calificación de MHN), si no dice nada y deja pasar 180 días, lo que sucede es que funciona lo que se llama “expropiación automática”, es una expropiación obligatoria, el silencio en este caso tiene un efecto jurídico que se lo da la ley que es el de expropiar. Comienza a funcionar entonces, todo

el proceso de expropiación en donde en algún momento, el estado se hace de la cosa y la persona recibe la “justa compensación”. El problema radica en que es un tema presupuestal, el PE puede no tener fondos suficientes como para abordar el riesgo que implica pedir la expropiación. Por eso es que históricamente no se ha protegido todo lo que se debiera proteger en el ámbito de la Comisión de Patrimonio Cultural e la Nación. Si estudiamos las declaratorias de MHN, vamos a encontrar una cantidad enorme de objetos declarados, pero para el patrimonio edilicio que tiene el Uruguay, eso es nada. Hoy tenemos 1385 monumentos históricos cuya inmensa mayoría son bienes inmuebles y algunos muebles, pero es un número muy exiguo para lo que es nuestro patrimonio material. ¿Por qué no se ha protegido más?, ¿por qué no tenemos una ciudad mejor?, porque la herramienta que tenemos es exclusivamente esta, la de MHN que trae consigo el riesgo de la expropiación, la expropiación significa \$\$\$\$ y el presupuesto es acotado, lo que genera una primera complicación. Una segunda cosa a tener en cuenta es que si el estado se queda con esos bienes tiene que gestionarlos, tiene que darle cierta utilidad.

Por lo antedicho es que deberíamos encontrar otras maneras más eficientes de protección del patrimonio como puede ser las declaratorias de Bienes de interés departamental, o la existencia de planes en las zonas, planes especiales que aparecen en la 18308:

Artículo 17. (Planes Locales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Los Planes Locales de Ordenamiento del Territorio son los instrumentos para el ordenamiento de ámbitos geográficos locales dentro de un departamento.

Artículo 18. (Planes Interdepartamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Los Planes Interdepartamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible constituyen el instrumento que establece el ordenamiento estructural y detallado, formulado por acuerdo de partes, en los casos de micro regiones compartidas.

Con estos elementos podemos planificar mejor y proteger mejor, porque se dialoga con el usuario y con el propietario y se puede especificar bien, que si se aplica determinada normativa protectora, que está definida en los grados de protección (ley departamental en Montevideo), se pueden imponer exoneraciones fiscales, que le sirven al propietario y que pueden ser hasta por 8 años.

Afectar es proteger, desafectar es eliminar la protección.

GUÍA ARQUITECTÓNICA Y URBANÍSTICA DE MONTEVIDEO

<http://www.montevideo.gub.uy/ciudad-y-cultura/arquitectura-y-patrimonio/arquitectura-de-la-ciudadnode/25137/guia-arquitectonica-y>